



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

• VALLE DEL CAUCA •

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio nro. 277

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2020-00114-01
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	ALEJANDRO GARRIDO GONZÁLEZ calimasol@hotmail.com alejogarry@hotmail.com luchovarela@hotmail.com
ACCIONADO:	-INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS - njudiciales@invias.gov.co mmafla@invias.gov.co -INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC judiciales@igac.gov.co mariap.gonzalez@igac.gov.co jonathan.pineda@igac.gov.co
TEMA:	DECRETA PRUEBA DE OFICIO
MAGISTRADO PONENTE:	Víctor Adolfo Hernández Díaz

I. SINTESIS DE LA DECISION

1. Encontrándose el proceso a despacho para proferir sentencia de segunda instancia la Sala considera necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 213 del CPACA, con el fin de establecer puntos oscuros de la controversia.

II. CONSIDERACIONES:

2. El decreto oficioso de pruebas procede en el curso de cualquiera de las instancias del proceso, siendo una facultad discrecional del juzgador cuya finalidad consiste en “el esclarecimiento de la verdad” y “esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda”, así como en hacer eficaz el derecho de acceso a la administración de justicia (o tutela judicial efectiva) de un extremo de la litis, y el derecho de defensa, por el otro.

3. Puede señalarse que esta facultad le permite al Juez la búsqueda de una decisión judicial que se ajuste al criterio de acceso material a la administración de justicia, implicando ello el necesario compromiso con la consecución, en la medida de sus competencias, de la verdad respecto de los hechos que han sido puestos en

consideración por las partes del litigio ante esta jurisdicción; tal como ha sido refrendado por la Corte Constitucional¹.

III. CASO CONCRETO

4. En el presente caso, se pretende la declaratoria de responsabilidad de las demandadas por la presunta ocupación permanente de un inmueble de propiedad del demandante.
5. El juzgado declaró probada la excepción de caducidad de la acción.

IV. DECISIÓN

6. Se considera necesario para el estudio pertinente decretar una prueba de oficio.
7. En virtud de lo anterior,

DECRETA

PRIMERO: OFICIAR AL INVIAS para que remita con destino al proceso en un término máximo de cinco (05) días certificación sobre la fecha de finalización de la obra doble calzada - Buga - Buenaventura exactamente en el tramo paraje km 32 carretera nueva que de Buenaventura conduce a Cali corregimiento de Zaragoza.

Además, aportar copia del acta de entrega la obra.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante y a las entidades demandadas para que coadyuven en el recaudo probatorio, desplegando todas las actuaciones necesarias para allegar la prueba decretada. Lo anterior en aplicación estricta de lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

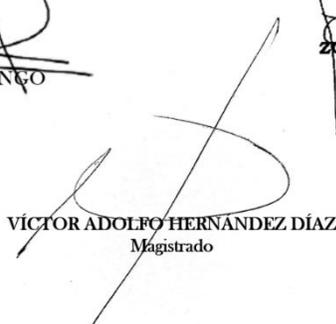
Providencia discutida y aprobada en Sala Virtual de la fecha, según consta en acta que se entrega a la Secretaría de la Corporación por medios virtuales y suscrito electrónicamente en la plataforma <http://samairj.consejodeestado.gov.co> en donde se puede corroborar su autenticidad.



ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO
Magistrado



ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
Magistrada



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado

¹ Sentencia SU-768 de 2014. La Corte Constitucional, ha indicado que prevalece el derecho sustancial y así una real justicia material, donde a el juez se le atribuye un poder en torno al proceso, sobre las decisiones que ha de tomar al respecto de un caso como tal, en el cual se establezca la prevalencia y la garantía de los derechos de los asociados y las partes.